

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA EL
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA
ANTE DESASTRES Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ENTRE EL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE
DESASTRES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

ENTRE:

EL **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución gubernamental con dependencia directa del Poder Ejecutivo, creada en virtud de La Ley 450, de fecha 29 de diciembre de 1972, con sus oficinas principales ubicadas en la Avenida Doctor Delgado esquina Av. México, Palacio Nacional, Sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su titular, el Lic. Gustavo Adolfo Montalvo Franco, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100984-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante del presente Acuerdo Marco se denominará “El MINISTERIO” o por su nombre completo y,

LA **AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, entidad creada para establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con situaciones de emergencia que afecten la Isla, así como para coordinar todos los recursos gubernamentales y los del sector privado para proveer de la forma más rápida y efectiva los servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia para asegurar la protección de vida y propiedad de los ciudadanos, con sede en San Juan, Puerto Rico, representada por el Director Ejecutivo, Miguel A. Ríos Torres, mayor de edad, casado y vecino del Municipio de Dorado, Puerto Rico, quien actúa en virtud de los poderes y facultades que le otorga el Artículo 7 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, denominada “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; que en lo adelante del presente ACUERDO se denominará por su nombre completo.

Para referirse a ambos en el presente Acuerdo, se le denominará las PARTES.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que las relaciones de amistad y cooperación entre los gobiernos de Puerto Rico y de la República Dominicana se caracterizan por la coincidencia en valores como el entendimiento mutuo, la sensibilidad social, la solidaridad, el interés común en el marco de las agendas regionales y bilaterales, así como también comparten su preocupación por los efectos del cambio climático y el riesgo de desastres que para ambas ello representa;

CONSIDERANDO: Que para las PARTES la cooperación sur-sur es un factor que tiende a promover convenientes esfuerzos hacia la identificación e implementación de soluciones a problemas que afectan a las comunidades vulnerables de ambas naciones;

CONSIDERANDO: Que las PARTES coinciden en reconocer que la gestión integral del riesgo de desastres constituye un tema prioritario para ambos gobiernos;

CONSIDERANDO: Que la preparación técnica y la experiencia de Puerto Rico en materia de prevención y respuesta ante terremotos y tsunamis le ha permitido configurar esquemas efectivos de trabajo y de amplio reconocimiento en la región;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana tiene como puntos prioritarios en su agenda de gobierno el tema de la gestión integral de riesgos, el fortalecimiento de las estructuras organizativo-funcionales de sus diferentes entidades y encaminar los territorios vulnerables hacia la conversión a ciudades resilientes, como un esfuerzo en la lucha contra la pobreza;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, en su Cuarto Eje Estratégico establece *“Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático”*; que en dicho eje se define como Objetivo General 4.2. una *“Eficaz gestión de riesgos para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales”*; como Objetivo Específico 4.2.1.1 *“Fortalecer las instituciones que integran el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres y su coordinación para que puedan desarrollar su labor con eficiencia”*;

CONSIDERANDO: Que las PARTES consideran oportuno promover e impulsar el intercambio de conocimientos y experiencias a través de diversas modalidades de cooperación, con apego a las lecciones aprendidas y capacidades desarrolladas por las instancias gubernamentales de ambos gobiernos;

CONSIDERANDO: Que las PARTES tienen el propósito de promover el fortalecimiento institucional en materia de prevención de desastres, fortalecer la resiliencia de los territorios y capacitar los recursos humanos, funcionarios y técnicos;

POR LO TANTO, En el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente ACUERDO; las PARTES han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica tiene como objetivo intercambiar entre ambos gobiernos, experiencias en materia de manejo de emergencias y de desastres, así como el desarrollo de acciones de cooperación técnica, bajo las cuales se haga posible el despliegue de actividades de intercambio, formación y capacitación de recursos humanos, así como la creación de un grupo de expertos en estos temas, a través de la ejecución de los planes de trabajo que las PARTES establezcan.

ARTÍCULO II

Las PARTES han convenido en desarrollar actividades de capacitación de los recursos humanos que determinen de común acuerdo, en las áreas siguientes:

- Entrenamiento y doctrina en emergencias y desastres
- Acciones combinadas en situaciones de emergencias y/o desastres
- Preparación para la prevención en temas de emergencias y desastres
- Planes de Emergencias

ARTÍCULO III

Los principios que regirán la relación entre las PARTES se basan en criterios y enfoques metodológicos comunes así como en la aplicación de sus diferentes instrumentos y

herramientas técnicas, en el enfoque colaborativo en los procesos, y en la corresponsabilidad política de la implementación de los planes de acción que se deriven de este Acuerdo Marco de Cooperación Técnica.

ARTÍCULO IV

El entrenamiento y doctrina en emergencias y desastres, comprenden:

- Intercambio de instructores en emergencias y gestión integral de riesgos
- Realización de cursos en prevención y respuesta ante emergencias y desastres
- Estandarización de los procedimientos de atención a emergencias y desastres

Las acciones combinadas en situaciones de emergencias y/o desastres, abarcan:

- Creación de un grupo de expertos de ambos gobiernos
- Desplazamiento de expertos como facilitadores en emergencias y desastres
- Interoperabilidad e intercambio de información

La preparación para la prevención en temas de emergencias y desastres, incluyen:

- Intercambiar buenas prácticas en el manejo de tsunamis
- Sistemas de alerta temprana en caso de emergencias y tsunamis
- Formatos de evacuación con mapeos de las zonas vulnerables en caso de emergencias y desastres
- Compartir experiencias del Programa de Escuadras de Emergencias Comunitarias (CERT)

Los planes de emergencias abarcan:

- Estudiar las bases de los planes de emergencias existentes
- Compartir equipos de respuesta en caso de emergencias e intercambio de donaciones

ARTÍCULO V

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica, las PARTES elaborarán conjuntamente planes de trabajo con fechas de cumplimiento propuestas, en los que se especificarán los proyectos y actividades conjuntas a desplegar.

ARTÍCULO VI

La ejecución de los programas y proyectos de cooperación que se aprueben en el marco del presente Acuerdo, se regirá de acuerdo a la modalidad de costos que se establezca para los planes o proyectos específicos que celebren las PARTES.

Las PARTES financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO VII

Cada una de las PARTES designará a un Punto Focal, quienes tendrán a su cargo el seguimiento de los proyectos y actividades desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, debiendo elaborar los informes correspondientes, durante el tiempo de vigencia de los proyectos y programas, a base de los resultados obtenidos, en el cual se analice el interés y la capacidad de continuar o modificar las mismas.

Los Puntos Focales mantendrán comunicación permanente vía correo electrónico y se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, alternadamente en Puerto Rico o la República Dominicana, tomando en cuenta la posibilidad de realizar videoconferencias, en la medida que ello sea posible.

ARTÍCULO VIII

El personal comisionado por cada una de las PARTES para la ejecución de los proyectos y actividades del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra PARTE.

Las PARTES se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización por escrito de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

El personal técnico que trabaje por parte del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA está subordinado a las disposiciones de la Ley No. 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), que contempla el Régimen Contributivo del SDSS.

ARTÍCULO IX

Cada una de las PARTES facilitará la entrada y salida de los materiales y equipos a ser utilizados en los programas de cooperación, con carácter temporal, de conformidad con la legislación aplicable en cada país. Las PARTES se comprometen, a través de sus respectivos Puntos Focales, a notificar con por lo menos treinta (30) días de anticipación el tipo de equipamiento, modelo, seriales (si está disponible), a fin de poder realizar el correspondiente registro ante las autoridades correspondientes, si fuera necesario.

ARTÍCULO X

Las PARTES no tendrán responsabilidad civil por el retraso o falta de cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente Acuerdo, cuando estas se deriven de caso fortuito o causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO XI

Este Acuerdo Marco de Cooperación Técnica entrará en vigencia provisionalmente luego de ser firmado, reflejando el espíritu del Artículo 25 de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados – 1969, hasta que el **Gobierno de la República Dominicana** cumpla con sus procedimientos constitucionales internos para su entrada en vigencia, e informe al **Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.

Este Acuerdo Marco de Cooperación Técnica debe ser enmendado mediante el consentimiento por escrito de cada una de las PARTES y tendrá validez por un período de dos (2) años, empezando a partir de la fecha de su entrada en vigencia, misma fecha de firma del Acuerdo, a menos que una de las PARTES le informe a la otra parte por escrito, a través de las vías diplomáticas correspondientes, su intención de cancelarlo.

ARTÍCULO XII

La terminación anticipada del presente Acuerdo deberá darse mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación, y la cancelación tendrá efecto treinta (30) días luego que dicha notificación sea confirmada por escrito como recibida por la otra PARTE.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos o actividades de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que las PARTES lo convengan por escrito de otra forma.

El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento de las PARTES, formalizado por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor. El ACUERDO es prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de las PARTES formalizada por escrito.

FIRMADO en San Juan, Puerto Rico, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil quince (2015), en dos (2) ejemplares originales en castellano, siendo cada uno igualmente válidos y auténticos.

JUAN ARIEL JIMÉNEZ
Consejero del Ministro
Ministerio de la Presidencia
República Dominicana

MIGUEL A. RÍOS TORRES
Director Ejecutivo
Agencia Estatal para el Manejo de
Emergencias y Administración de
Desastres
Estado Libre Asociado de Puerto Rico